

sión del citado servicio como hijuelas del ya establecido entre Fermoselle y Zamora con hijuelas (V-2.626), provincia de Zamora, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Fariza de Sayago y Palazuelo de Sayago, de cuatro kilómetros de longitud; Zafara y su empalme, de 1,5 kilómetros de longitud. Ambos itinerarios se realizarán sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Entre Fariza de Sayago y Palazuelo de Sayago, una de ida y vuelta los miércoles, viernes y días de mercado mensual en Zamora; entre Zafara y su empalme, una de ida y vuelta los lunes y jueves y días de mercado mensual en Zamora. Todas las expediciones mencionadas se realizarán como desviación de las autorizadas en el servicio-base.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-2.626.

Clasificación respecto al ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio-base V-2.626.

Madrid, 30 de enero de 1979.—El Director general, José Luis García López.—675-A.

5337

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Campamento Militar y El Ferral de Bernesga (E-57/75).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 30 de enero de 1979 ha resuelto otorgar definitivamente a «Fernández San Martín, S. L.», la concesión del citado servicio como hijuela del ya establecido entre León y Veguellina con hijuelas (V-681), provincia de León, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 3,5 kilómetros. Campamento Militar y El Ferral de Bernesga. Se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Dos diarias de ida y vuelta en coordinación con las autorizadas en el servicio-base.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-681.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-681.

Madrid, 30 de enero de 1979.—El Director general, José Luis García López.—679-A.

MINISTERIO DE CULTURA

5338

REAL DECRETO 3407/1978, de 29 de diciembre, por el que se declaran de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, las obras de revalorización del yacimiento arqueológico de Valdetorres del Jarama (Madrid).

En la provincia de Madrid se halla enclavado el yacimiento romano de Valdetorres de Jarama «Villa», de gran importancia científica, histórica y arqueológica.

Los hallazgos efectuados en dicho terreno, la extensión del yacimiento, su cercanía a Madrid, ponen de manifiesto el interés de declarar dicho yacimiento de utilidad pública.

Tanto el valor que el conjunto arquitectónico y escultórico descubierto en excavaciones realizadas posee en sí mismo, como la oportunidad que brinda para el estudio completo de una «Villa» romana en la provincia de Madrid, exigen una decidida protección del yacimiento.

Es aconsejable, para la mejor conservación y excavación reglamentada de los terrenos enclavados en dicho yacimiento arqueológico, la adquisición del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Valdetorres del Jarama (Madrid), se declara de utilidad pública, a los efectos que determina la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y el Reglamento para su aplicación de uno de marzo de mil novecientos doce, y a tenor de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de

diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición de los terrenos sobre los que se halla enclavado el yacimiento arqueológico de Valdetorres del Jarama (Madrid).

Dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

5339

REAL DECRETO 3408/1978, de 29 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Colegio de las Escuelas Pías en la calle General Franco, número 2, de Zaragoza.

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico de carácter nacional el Colegio de las Escuelas Pías en la calle General Franco, número dos, de Zaragoza, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente, en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Colegio de las Escuelas Pías en la calle General Franco, número dos, de Zaragoza.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

5340

REAL DECRETO 3409/1978, de 29 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de la Prisión Central en Puerto de Santa María (Cádiz).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico de carácter nacional la Iglesia de la Prisión Central en Puerto de Santa María (Cádiz), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la Iglesia de la Prisión Central, en Puerto de Santa María (Cádiz).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS